DIVORCIO
70-001-31-10-001-2020-00233-00
DE DANIEL HUSEIN VELASQUEZ MEZA
CONTRA BIANY LUZ HERNANDEZ PACHECO

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso informándole que se ha presentado memorial. Sírvase proveer. 10 de noviembre de 2021.

Luz María Pulgar Granados
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Noviembre diez de dos mil veintiuno.-

El demandante a nombre propio solicita la continuación del presente proceso y se profiera sentencia dentro del mismo.

Sea lo primero advertir que al señor DANIEL HUSSEIN VELASQUEZ MEZA no le asiste derecho de postulación para actuar en su propia representación tratándose de un asunto que no se encuentra dentro de las excepciones que contempla el Decreto Ley 196 de 1971[1].

Por otro lado, en audiencia celebrada el día 3 de agosto de 2021, por manifestación expresa de las partes se dio por terminado el proceso por ***desistimiento,*** razón por la cual no podría continuarse con su trámite.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

Primero.- No acceder a lo solicitado por el memorialista por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

[1] **ARTÍCULO 25.** Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto.
ARTÍCULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:
1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.
2. En los procesos de mínima cuantía.
3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.
4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.
ARTÍCULO 29. También por excepción se podrá litigaren causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:
1. En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería.
2. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.

DIVORCIO
70-001-31-10-001-2020-00233-00
DE DANIEL HUSEIN VELASQUEZ MEZA
CONTRA BIANY LUZ HERNANDEZ PACHECO

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN JUSTICIA XXI TYBA

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA